

5

Quito, 25 de octubre de 2022

Quito Digno SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
GADDMQ-SGCM-2022-1322-E
RECEPCION

Señor doctor
MARCO COLLAGUAZO
Presidente de la Comisión Propiedad y Espacio Público
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha: 25 OCT 2022 Hora 14:58
Nº. Hojas: -8-
Recibido por: Jue

De nuestra consideración:

Nosotros CIRO VELARDE, con número de cédula 1702943505, de 91 años y ELVIA BARRERA LOPEZ, con número de cédula 1701290940, de 88 años de edad, expresamos lo siguiente:

1. Que, el día 28 de septiembre de 2022, se nos notificó con la RESOLUCIÓN Nro. 331-GG-EPMMOP-2022, que modifica la resolución emitida por el Ilustre Concejo Municipal en el año 1983, en virtud de que la ficha técnica de afectación y valoración emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, desconoce la sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada de última instancia, que sentencio: (...) ADMINISTRANDO JUSTICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.- “Se rechaza la demanda, **dejándose insubsistente la orden de ocupación inmediata. (...)”**.
2. Que, con fecha 29 de septiembre de 2022, presentamos un pedido de aclaración sobre el contenido de la RESOLUCIÓN Nro. 331-GG-EPMMOP-2022, que fue contestada mediante Oficio Nro. 0857-EPMMOP-GJ-2022-OF, notificado el día 04 de octubre de 2022.
3. Que, con fecha 07 de octubre 2022, procedimos a apelar la RESOLUCIÓN Nro. 331 -GG-EPMMOP-2022 y la aclaratoria constante en el Oficio Nro. 0857-EPMMOP-GJ-2022-OF para ante la máxima autoridad, apelación que se encuentra en trámite, COSA RARA en la misma EPMMOP. Se anexa copia.
4. Que, en el área jurídica de expropiaciones de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS reposan dos ejemplares de la sentencia del Juicio de Expropiación No. 1227-86-AR, que están protocolizados.
5. Que, en el registro de la Propiedad del cantón Quito está registrada la sentencia del proceso civil No. 1227-86-AR y esta marginada la afectación como “(...) extensión de la parte no lotizada sobrante del lote de terreno con una extensión de 5000 m2.
6. Que, en los informes técnicos de afectación remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro a la EPMMOP se hace constar con un “copiar y pegar” el contenido utilizado por el Juez Quinto de lo Civil, como fundamento para rechazar la demanda, en que él expone los prepuestos procesales y el no cumplimiento de las condiciones de la acción de expropiación por parte del

PJB

Municipio de Quito y, recalcamos que en los informes se detalla "copiados" los linderos y metros confiscados, esto 267m2.

7. Que, los metros confiscados hoy corresponden al predio, creado por la Dirección Metropolitana de Catastros, signado con el número 3685689 a nombre de Ciro Velarde, (bien inmueble que está siendo utilizado como vía pública desde hace más de 39 años y que estamos pagando impuestos municipales, y por este bien inmueble consta una multa por predio no edificado. Inverosímil pero cierto.

Todo lo expresado en los antes citados informes técnicos no tienen valor jurídico ni técnico alguno, puesto que la demanda de expropiación planteada por el GAD del Distrito Metropolitano de Quito en el año 1986 fue rechazada.

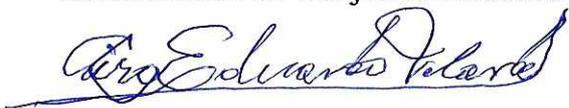
Aquí es necesario acotar que la principal consecuencia del rechazo de una demanda es que *se la considera como si no hubiera sido presentada*, pues nunca nació en la vida jurídica en razón de que el proceso No. 1227-86-AR fue desechado.

9. Que, en el caso del 5% de cesión de parte del predio afectado a la Municipalidad no ha lugar puesto que, los metros afectados son según el perito del proceso No. 1227-86-AR Juzgado Quinto de lo Civil, 267 m2, lo que corresponde a más del porcentaje de cesión sin derecho a pago **por lo que si cabe el pago porque excede el 5%**, conforme la ficha técnica de valoración y afectación que fue emitida por la Dirección Metropolitana de Catastros de fecha 10 de diciembre de 2018 y que se la está dejando insubsistente.

Todo lo antes expresado detalla la incautación/confiscación de parte de nuestro predio por más de 39 años hasta el parterre central de la avenida Eloy Alfaro y el desacato de los funcionarios por desconocer y no acatar una sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada de última instancia, que dictaminó que se rechace la demanda la cual dejaba insubsistente la orden de ocupación inmediata.

Ante este hecho solicitamos de manera emergente ser recibidos en la Comisión que usted señor Concejal preside.

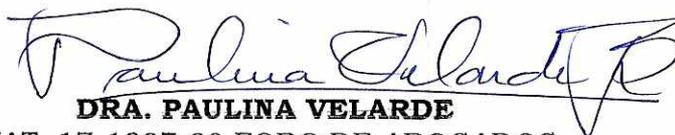
Correo electrónico paulina_velarde@yahoo.es y teléfono 0999841109
Suscribimos en conjunto con nuestra abogada



ING. CIRO VELARDE



SRA. ELVIA BARRERA LOPEZ



DRA. PAULINA VELARDE
MAT. 17-1987-80 FORO DE ABOGADOS

Fecha: 17 OCT 2022 Hora 15:10

Nº. Hojas: - 6 -

Recibido por: Jue

Quito, 7 de octubre de 2022

Señor Ingeniero
JORGE ANÍBAL MERLO PAREDES
GERENTE GENERAL
EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS
Ciudad.-

Nosotros **CIRO VELARDE**, con número de cédula 1702943505, de 91 años y **ELVIA BARRERA LOPEZ**, con número de cédula 1701290940, de 88 años de edad, hábil les para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en Quito, de nacionalidad ecuatoriana, procedemos dentro de plazo a interponer el **Recurso de Apelación a la RESOLUCIÓN Nro. 331 -GG-EPMMOP-2022** y la aclaratoria constante en el **Oficio Nro. 0857-EPMMOP-GJ-2022-OF**, para ante la máxima autoridad del GAD Municipio Metropolitano de Quito y expresamos lo siguiente:

Fundamentos de Hecho:

1. Que, el día 28 de septiembre de 2022, se nos ha notificado con la RESOLUCIÓN Nro. 331-GG-EPMMOP-2022, que modifica la resolución emitida por el Ilustre Concejo Municipal del año 1983, en virtud de que la ficha técnica de afectación y valoración emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, desconoce la sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada de última instancia, que sentencio: (...) ADMINISTRANDO JUSTICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.- "Se rechaza la demanda, dejándose insubsistente la orden de ocupación inmediata. (...)".
2. Que, con fecha 29 de septiembre de 2022, presentamos un pedido de aclaración sobre el contenido de la RESOLUCIÓN Nro. 331-GG-EPMMOP-2022, que ha sido contestada mediante Oficio Nro. 0857-EPMMOP-GJ-2022-OF, notificado el día 04 de octubre de 2022.
3. Que, en el área jurídica de expropiaciones de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS reposan dos ejemplares de la sentencia del Juicio de Expropiación No. 1227-86-AR, que están protocolizados.
4. Que, en los informes técnicos de afectación remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro se hace constar con un "copiar y pegar" el contenido utilizado por el Juez Quinto de lo Civil, como fundamento para rechazar la demanda, en que él expone los presupuestos procesales y el no cumplimiento de las condiciones de la acción de expropiación por parte del Municipio de Quito y, recalcamos que en los informes se detalla "copiados" los linderos y metros confiscados, esto 267m2.
5. Que, los metros confiscados hoy corresponden al predio, creado por la Dirección Metropolitana de Catastros, signado con el número 3685689 (bien inmueble que está siendo utilizado como vía pública desde hace más de 37 años) sobre el cual hemos

Documento No. : 8417-EPMMOP-GG-SG-2022-E
Fecha : 2022-10-07 16:08:37 GMT -05
Recibido por : Antonio Hernan Chango Arcos
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<https://sitra.quito.gob.ec>
con el usuario: "1702943505"

venido pagando impuestos municipales, predio que esta siendo UTILIZADO por el Municipio Metropolitano de Quito, configurándose además la situación de “pago de Eloísa no debido”, incluso llegando el Municipio a determinar en nuestro perjuicio sobre este bien inmueble una multa por “predio no edificado”. Algo de Ripley: ... “Aunque Usted No lo Crea !”.

Todo lo expresado en los antes citados oficios e informes técnicos no tienen valor jurídico ni técnico alguno, puesto que la demanda de expropiación planteada por el GAD del Distrito Metropolitano de Quito en el año 1986 fue rechazada y se dejó **insubsistente** la orden de ocupación inmediata de nuestro predio, pero que el GAD de manera abusiva, ignorando abiertamente esa sentencia, desacatando la orden judicial de forma consciente por los diferentes funcionarios municipales, que conocieron y que **actualmente** “conocen del caso” y con descaro continúan utilizando como predio Municipal propio, causándonos un desproporcionado daño material y sobre todo **MORAL**, desde hace mas de 36 años.

5. Que, si se hace mención a materia administrativa se habla de continuar con el trámite de la afectación con la misma normativa, lo cual **jurídicamente no cabe**, puesto que existe una sentencia en firme y, en el Código Orgánico Administrativo no existe una norma que hable sobre procesos con dictamen judicial y sobre aquellos que contravengan una sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada de última instancia.

Aquí es necesario acotar que la principal consecuencia del rechazo de una demanda es que se la considera como “si no hubiera sido presentada”, pues nunca nació en la vida jurídica en razón de que **el proceso No. 1227-86-AR fue desechado**.

6. Que, en el caso del 5% de cesión de parte del predio afectado a la Municipalidad no hay lugar puesto que, los metros afectados son según el perito del proceso No. 1227-86-AR Juzgado Quinto de lo Civil **267 m²**, lo que corresponde a más del porcentaje de cesión sin derecho a pago, razón por la cual, **si cabe el pago porque excede el 5%**, conforme la ficha técnica de valoración y afectación que fue **emita por la Dirección Metropolitana de Catastros de fecha 10 de diciembre de 2018 y que se la ha querido dejar insubsistente**.

7. Usted Invoca el art. 477 de COOTAD, pero alegamos categóricamente que no se ha respetado su mandato, ya que en Sentencia ejecutoriada se determinó que el predio **NO FUE INDIVIDUALIZADO**, y que tampoco se siguió con el procedimiento legal respectivo. Razones, entre otras que llevaron a desechar la Demanda de Expropiación.

8. En los considerandos de la sentencia dice...”**QUINTO.-** De lo expuesto, en el considerando anterior, queda en claro que **no se ha individualizado y singularizado** el inmueble afectado por la expropiación, de tal suerte que, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art.804 del Código de Procedimiento Civil; con la acotación de que el Municipio de Quito, expropió mediante resolución un área de 109 metros de acuerdo al informe pericial, él área realmente afectada es de 267 metros;”

En la parte Resolutiva de la Sentencia se manifiesta:

“...previos los informes técnicos y legales respectivos.Por estas consideraciones:

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, Se rechaza la demanda, dejándose insubsistente la ocupación inmediata. Ejecutoriada esta resolución, Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad para que cancele la inscripción de la demanda, Consúltese al superior. Notifíquese.” ...

9. En el escrito suyo de Respuesta al documento Nro. 8039-EPMMOP-GG-SG-2022-E, referente a la expropiación del predio Nro. 3685689, del inmueble propiedad de Ciro Velarde, usted manifiesta: ...”es de su conocimiento que las sentencias fueron **inhibitorias**, sin embargo, el artículo 793 del Código de Procedimiento Civil vigente a esa época, señalaba que el juicio de expropiación solo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada, por lo que la referida sentencia no dejó sin efecto el acto administrativo de declaratoria de utilidad pública ya que **un Juez de lo Civil no tiene la competencia para hacerlo**.

Al respecto es de requerir, cuál es el concepto de Sentencia “Inhibitoria”. Ya que para el caso que nos atañe, el Juez Quinto de lo Civil de Pichincha, NUNCA se inhibió, ni en conocer la Demanda, peor en emitir sentencia. Inhibitoria de Qué o sobre Qué ??? Más aún, si el Juez era COMPETENTE para conocer la Demanda de Expropiación planteada por el Municipio de Quito, cómo es que no es Competente para desecharla ??? Es decir, que se quiere argumentar, que el Juez de lo Civil solo tenía Capacidad para Sentenciar a Favor del Municipio ??? Algo Inverosímil realmente !!!.

Parece IMPOSIBLE que se entienda que existe una Sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada. En firme, ejecutoriada y ejecutada dentro de un Ordenamiento Jurídico en un Estado de Derecho.

10. Mas adelante, en el escrito de Aclaración a su Resolución manifiesta:” En razón de lo expuesto, se aclara que no existe un acto confiscatorio puesto que la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito y la EPMMOP han actuado en cumplimiento de la Ley y se han emitido los actos administrativos que corresponden dentro de un proceso de expropiación.”.....lo cual es precisamente lo que ha sucedido: pero al contrario. El Municipio de Quito, nos HA CONFISCADO parte de nuestro predio, desoyendo, y descatando una Sentencia Judicial, que RECHAZABA la Expropiación por los considerandos del Proceso. Es Decir, tan simple como insistir en, QUE NO HUBO, ni PUDO HABER posteriormente una EXPROPIACION sobre dicha parte de nuestro Predio en razón de esa SENTENCIA. Obligando también a la NO OCUPACIÓN del mismo. Hoy se quiere argumentar que SI HUBO EXPROPIACION. Lo cual no es cierto, y lo que EXISTE HASTA EL DÍA DE HOY, es una CONFISCACIÓN.

11. En el considerando tercero de la Resolución que estamos apelando, usted manifiesta:”Que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de los mismos, **previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo expresamente toda forma de confiscación**, de acuerdo con lo previsto en los Arts. 323 de la Constitución de la República y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;”. Lo manifestado ahí No SE COMPADECE, ni lejanamente con la realidad y lo sucedido en nuestro predio, e incluso, es evidente la intención de querer “tapar” o encubrir los actos ejecutados por 10 Administraciones

Municipales en los últimos 36 años, eludiendo toda responsabilidad del Daño Material y Moral causado a nosotros.

12. En el considerando noveno de la resolución que estamos apelando, usted manifiesta: ... "Que, con oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0726-O de 04 de mayo de 2022, la Dirección Metropolitana de Catastro, remitió el informe técnico Nro. STHV-DMC-UCE-2022-0920 de 25 de abril del 2022, sin avalúo en razón de que se encuentra dentro del porcentaje de sesión gratuita que establecía la Ley de Régimen Municipal, literal b) del numeral 3 del art. 249, del predio Nro. 3685689. "... Al respecto debemos manifestar nuevamente que es recurrente la intención de eludir lo dispuesto en la tanta antes citada Sentencia del Juez Quinto de lo Civil, por cuanto en sentencia quedó claro que la afectación excedió el porcentaje de CESION gratuita. **Si, Cesión con "C", no con "S"**, como usted escribe. Más aún, la actual Administración ha reconocido mediante Ficha Catastral vigente, que el área afectada es de 256m2. Acaso 256 no es equivalente a más del 5% de 5000m2 a la fecha de la afectación y posterior INCAUTACIÓN ???

13. En la parte Resolutiva usted Indica:..."

Datos de la Resolución Modificatoria:

Afectación:	Total
Titular:	Cónyuges Velarde Avilés Ciro Eduardo y Elvia Barrera López.
Clave catastral	11908-09-009
Predio	3685689
Área de terreno afectada	267,00 m2
Área a pagarse:	0,00 m2
Avalúo del área afectada	USD. 0,00
Linderos del área afectada	Norte: Propiedad de Sr. Ciro Velarde y propiedad horizontal Colinas del Norte en 46,00 m, Sur: Av. Eloy Alfaro en 44,50 m, Este: Punto de unión de los linderos norte y sur del terreno expropiado en 0,00 m, Oeste: Av. Eloy Alfaro en 12,00 m.

....”

Cómo así se permite por usted y ante usted , determinar que el Area a Pagarse es 0,00 m2 y que el Avalúo del área afectada es USD 0,00. ???? Le recordamos y dejamos expresamente indicando, que existe una Ficha Catastral que señala todo lo contrario, misma que esta deliberadamente siendo olvidada.

13.En el Art. 6 de la resolución que apelamos se dispone:”**Art. 6.-** Disponer que el presente acto administrativo de modificatoria de declaratoria de utilidad pública, se inscriba en el Registro de la Propiedad, autoridad que cancelará las inscripciones

respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiadas queden libres de gravamen, y **se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad**, conforme lo previsto en los Arts. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 62 de su Reglamento General. Qué fundamento legal, puede usted esgrimir, para DISPONER, una LIMITACIÓN AL DOMINIO sobre un predio que carece de gravámenes inscritos en el Registro de la Propiedad. Gravámenes o limitaciones al Dominio sobre **TODO** el predio nuestro, es decir sobre la **totalidad de los 5000m2**, ordenadas por el Municipio de Quito que precisamente fue UNO de los actos que mayor perjuicio y daño nos ha causado. Limitaciones al dominio que fueron levantadas en su totalidad , precisamente por la sentencia del Juzgado Quito, por la Corte Superior y por la Corte Suprema de Justicia. Hoy usted pretende impedir mediante Resolución, que “el Registrador de la Propiedad inscriba cualquier acto Traslaticio de Dominio o Gravámen”, sobre nuestro Predio. El cual esta inscrito a nombre de **Ciro Velarde** y **NO PESA SOBRE AQUEL NINGUNA LIMITACIÓN**.

Cabe la pregunta: Cómo pretende HOY, el GAD Municipal Metropolitano de Quito, Inscribir a su nombre el predio que viene utilizando desde hace 36 años, en forma de Confiscación, el cual **se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad y Catastrado con el numero de Predio 3685689 a nombre de **Ciro Velarde** ???** Sería seguramente y únicamente mediante otra ilegalidad más, a nuestro humilde entender !!!

Fundamentos de Derecho:

Principal Norma de nuestros fundamentos, precisamente a la que usted invoca y Considera, pero no la aplica: la Constitución de la República vigente, Arts. 226,323 y también el Art. 447 COOTAD.

Fundamento mi apelación en lo especial en las normas del CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION vigente, en su Arts.409 y siguientes. De la misma forma en el Código Orgánico Administrativo vigente, en todas las disposiciones constantes que nos favorezcan

En aplicación al ordenamiento Jurídico invocado, usted se servirá **remitir el expediente a al Superior, Máxima autoridad del GAD Municipal Metropolitano de Quito, en la persona del Alcalde Metropolitano**, para sustanciación del presente Recurso interpuesto. De la misma forma se deberá poner en conocimiento del Procurador del Municipio Metropolitano de Quito.

Notificaciones que nos correspondan las continuaremos recibiendo en el correo electrónico paulina_velarde@yahoo.es

Autorizamos a nuestra abogada patrocinadora, Dra. Paulina Velarde a suscribir con su sola firma todo cuanto fuere requerido en defensa de nuestros intereses, y con quien firmamos al pie de la presente.

Por ser legal y estar enmarcado en las normas Constitucionales y legales vigentes , usted se servirá dar el trámite respectivo.


ING. CIRO VELARDE


ELVIA BARRERA LOPEZ.


DRA. PAULINA VELARDE

CC.

* SEÑORES CONCEJALES

* SECRETARÍA DEL CONCEJO

* DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA TRIBUTARIA

* COMISION METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION QUITO
HONESTO